



**Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes
de la Comunidad Autónoma de Castilla y León**

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1854/2020

Asunto: Celebración de mercados de venta no sedentaria/ Ubicación y seguridad/ Medidas a adoptar en la Fase I de desescalada

Ilmo./a Sr./ Sra.:

Como V.I. sabe, con fecha 11 de marzo de 2020 se publica la ORDEN SAN/295/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptaban medidas preventivas y recomendaciones en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León, dentro de la que entonces se denominaba fase de *contención* del virus.

Esta norma establecía que «las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad» y que «con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren en caso de riesgo de carácter transmisible».

En consecuencia, ante la situación de emergencia de salud pública producida por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, y a la vista de la medidas y recomendaciones adoptada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 9 de marzo de 2020, la Consejería de Sanidad consideró imprescindible y urgente adoptar algunas medidas preventivas y recomendaciones para la Comunidad de Castilla y León.

En concreto y por lo que en este momento puede resultar de interés, se sugería a toda la población y a las administraciones responsables en cada caso, que:

e) Se eviten los lugares concurridos en los que no sea posible mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro.



h) Se recomienda la suspensión de las actividades en espacios al aire libre que pueden aglutinar un elevado número de personas, como conciertos, mercadillos, rastros, ferias, romerías, matanzas y similares.

Ante estas recomendaciones, la mayoría de las entidades locales de nuestra Comunidad Autónoma adoptaron, ya en aquel momento, medidas de cierre y/o suspensión de determinadas actividades (eventos deportivos, mercados) y también de establecimientos municipales (instalaciones deportivas, bibliotecas)¹, medidas que lógicamente se han mantenido durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas y ha supuesto un elevado periodo de inactividad que, en general, está afectando muy negativamente a las personas que se dedican profesionalmente a las mismas.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, proceso en el que lógicamente también se encuentra inmersa Castilla y León.

En este sentido el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020 elaboró y dio a conocer un Plan para la transición hacia una nueva normalidad (<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/PlanTransicionNuevaNormalidad.pdf>), articulado en principio en cuatro fases -fase 0 a fase 3- pero que puede variar en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

De acuerdo con las premisas allí mencionadas, el Ministerio de Sanidad aprobó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y que pretenden conseguir que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica y, en concreto, en relación con la cuestión que nos ocupa viene a autorizar la reapertura de los mercados y mercadillos tradicionales que se celebran en nuestras ciudades y pueblos, una vez que cada una de las respectivas unidades territoriales vayan pasando a la Fase 1 y, lógicamente, estableciendo una serie de condiciones de seguridad e higiene, similares a las que se fijan para el comercio con establecimiento físico, aunque adaptadas a las especiales condiciones de la actividad de los mercadillos al aire libre.

Así, el artículo 10.6 de la Orden SND/399/2020 establece que:

1 Por ejemplo, el Ayuntamiento de León, suspendió la actividad de los mercados y otras actividades el día 12 de marzo 2020 y el Ayuntamiento de Valladolid lo hizo el 14 de marzo, suspendiendo los mercadillos, mercados, rastros, ferias, romerías, conciertos, y actividades similares al aire libre que aglutinaran a un "elevado" número de personas.



“Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes y debiendo comunicar esta decisión al órgano correspondiente en materia de sanidad de la comunidad autónoma, podrán proceder a su reapertura los mercados que desarrollen su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado, con el objetivo de garantizar la seguridad y la distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

En todo caso se garantizará una limitación del veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual, pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación”.

Puesto que se prevé que las medidas contenidas en esta Orden se vayan aplicando también de manera gradual a aquellos territorios de nuestra Comunidad autónoma según se vayan incorporando a la Fase 1 de desescalada, esta Procuraduría ha acordado iniciar esta actuación de oficio para facilitar a los Ayuntamientos de los municipios de más de 5.000 habitantes de Castilla y León algunas pautas que puedan resultarles útiles cuando inicien los trámites pertinentes para la reanudación de esta concreta actividad comercial en sus respectivos términos municipales.

En este sentido, nos gustaría señalar que la Federación española de Municipios y Provincias (FEMP) ha difundido una circular, la número 49/2020 que presta una especial atención al comercio no sedentario (recordando que la venta ambulante y los mercadillos son de importancia especial para los alcaldes ya que se trata de una competencia propia, y son los ayuntamientos los que deben proceder a su reapertura).

En la circular, tras apuntar que los mercadillos abrirán con las limitaciones establecidas en la redacción actual del Plan de desescalada (limitación en el número de puestos -se permite un 25% de los puestos-; condiciones de distanciamiento entre los mismos; y delimitación del perímetro del mercado ambulante para correcto control del aforo por las fuerzas de seguridad), la FEMP propone como medidas para mitigar la limitación en el número de puestos, garantizando siempre el mantenimiento de la distancia de seguridad y el aforo permitido, las siguientes:

- Aumentar la superficie del mercadillo y/o los días de apertura semanales.
- Habilitar entornos cerrados o delimitados, donde puedan adoptar medidas de control para dosificar el aforo. En este sentido, se recomienda valorar el traslado de su ubicación a instalaciones deportivas, recintos feriales o de otro tipo.



- Ante la limitación en el número de puestos, se recomienda priorizar los de alimentación.

El Protocolo establecido por la Secretaria de Estado de Comercio (https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Documents/Protocolo_y_Guia_de_buenas_practicas_para_establecimientos_de_comercio.pdf) en cuanto a las medidas y condiciones de seguridad para la actividad de los mercados de venta no sedentaria, establece una serie de pautas organizativas que resultan del máximo interés para las administraciones locales que pretendan que se reanude esta actividad comercial ya que, en algunos casos y en función de la ubicación tradicional del mercado, deberá procederse a su traslado, al no poderse cumplir, en el espacio habitual, con las medidas allí establecidas.

Por ello creemos que las administraciones deben afrontar, a la mayor brevedad posible, **la planificación y organización** del modo de proceder a retomar la realización de esta actividad, para que es necesario arbitrar con la suficiente antelación todas las medidas que resulten necesarias para que dicho retorno a la actividad comercial se lleve a cabo con la máxima seguridad, teniendo en cuenta, además, que es muy posible que muchos trabajadores municipales que resultan necesarios para evaluar la situación concreta de cada mercado aún no se han incorporado a la actividad presencial y habrán de realizar los informes necesarios teletrabajando.

Volviendo nuevamente al protocolo publicado por la Secretaria de Estado de Comercio, tras apuntar que los mercados de venta no sedentaria podrán adaptarse o mantener su actividad en los lugares en los que habitualmente se celebren siempre que estos espacios permitan garantizar el cumplimiento de los requisitos de aforo y de distancia mínima de seguridad interpersonal, señala que:

- **Deberán estar totalmente delimitados** con cintas de obras, vallas o con cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio, de forma que se pueda **controlar la entrada y salida de la gente evitando aglomeraciones**. La entrada y la salida deben realizarse por zonas diferenciadas.

- En los mercados de venta no sedentaria, que no puedan mantener su actividad en un entorno cerrado o delimitado, **se valorará su traslado** a instalaciones (deportivas o de otro tipo) **donde se puedan adoptar medidas de control para dosificar el aforo**.

- La **disposición y el número** de los puestos en funcionamiento deben permitir el mantenimiento de la distancia de seguridad.

- **Se recomienda la disposición lineal** de los puestos, de manera que en una calle los puestos no queden unos enfrente de otros, y con una separación de 2,5 metros lineales entre los laterales.



- Se impedirá el acceso al recinto a los clientes en los momentos de picos de afluencia masiva, de manera que los clientes deberán esperar fuera, de forma organizada y guardando la debida distancia de seguridad.

- Se fijan, además, determinadas medidas en cuanto a la limpieza e información mediante cartelería sobre las medidas de seguridad e higiene que deban adoptarse.

- En cuanto a la seguridad del “puesto de venta” propiamente dicho, se recomienda que los clientes y vendedores guarden una **distancia entre sí de al menos dos metros**, y que únicamente los vendedores puedan tocar los productos. Son los Ayuntamientos los que deben asegurar la distancia mínima exigible entre clientes y vendedores, por lo que **deberán marcar o fijar la oportuna referencia en la vía pública**.

- Se debe disponer en los puestos de gel hidroalcohólico, pañuelos desechables y papeleras para depositar el material utilizado. De igual manera, aunque no se señale en este protocolo, creemos que los Ayuntamientos deben disponer, los días de celebración del mercadillo y en las inmediaciones del mismo, de dispositivos de recogida de residuos **específicos para esta actividad** y suficientes para evitar desbordamientos, impidiendo que cualquier resto y especialmente todos los desechables a los que nos hemos referido anteriormente (mascarillas, pañuelos, guantes) puedan abandonarse en el exterior de los mismos. Deben efectuarse indicaciones específicas a los usuarios sobre el modo de efectuar el depósito de residuos (en el interior de bolsas debidamente cerradas). Los dispositivos de recogida que la administración ubique en estos mercadillos deben desinfectarse antes de cada nuevo uso.

Creemos que las medidas de aumento de superficie del mercado, motivadas por el necesario distanciamiento entre puestos y el obligado distanciamiento social, **deben estudiarse con la mayor prudencia por parte de las administraciones responsables**, ya que el espacio público es limitado, y en este momento sufre la presión no solo de los establecimientos de hostelería, cuyas terrazas también reclaman mayores distancias, sino de los propios ciudadanos, que en ocasiones deben aguardar su turno fuera de los establecimientos comerciales físicos, o de los bancos, farmacias, etc. y cuyos desplazamientos por el espacio urbano deben verse favorecidos por las administraciones, evitando la existencia de aglomeraciones, para que los vecinos en su devenir ordinario (para pasear, hacer ejercicio o para la atención de sus necesidades vitales) tengan especiales dificultades para guardar las distancias interpersonales necesarias para frenar el riesgo de contagio.

Este tipo de situaciones, que ya están dando en algunas de nuestras ciudades más pobladas, aunque aún no se hayan producido los incrementos en la utilización del espacio público motivados por la reapertura de los establecimientos de hostelería y la implementación del resto de medidas previstas en la fase I de la desescalada, están



motivando que los Ayuntamientos tengan que habilitar calzadas exclusivamente para los peatones o fijar sentidos en la circulación peatonal en calles o aceras.

A nuestro juicio resulta necesario que, ya desde este momento inicial y a la espera de las indicaciones de las autoridades sanitarias para las próximas fases de desescalada, **se prevea para los mercados ambulantes una ubicación que garantice un espacio con la amplitud suficiente que permita su celebración de acuerdo con las medidas que se exijan conforme vayan progresando las fases**, cumpliendo así el distanciamiento social dentro del mercado y también entre este tipo de instalaciones, los viandantes y los vecinos residentes en las calles en las que estos mercados se celebren, trasladando el mercado a otra ubicación si no resulta posible garantizar las mismas y mientras la situación de emergencia sanitaria se mantenga.

Obviamente debe garantizar que, en su caso, los nuevos espacios que se habiliten para la celebración de los mercados resulten accesibles y permitan que la espera en el acceso al recinto, de resultar necesaria, pueda realizarse de forma ordenada y segura.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular las siguientes Recomendaciones:

Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas organizativas y de planificación necesarias para que pueda reanudarse, cuando proceda y conforme a las previsiones establecidas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, la actividad comercial de los mercados de venta no sedentaria de su municipio, cumpliendo con los criterios establecidos en la Orden SND/ 399/2020 de 9 de mayo.

Que se habiliten los necesarios recintos delimitados, con control de aforo y en un espacio que permita tanto la instalación lineal de los puestos como que se mantengan las medidas de distanciamiento tanto entre vendedores y clientes, como de estos entre sí, fijando las referencias a las distancias necesarias en las vías públicas y/o recintos en las que dichos mercados se instalen.

Los recintos delimitados de los mercados deben separarse suficientemente del resto de usuarios de las vías públicas, alejándolos de los accesos a viviendas, garajes, establecimientos comerciales y, singularmente, de organismos públicos y/o privados que atiendan a personas o colectivos más vulnerables, todo ello en defensa de los derechos a la salud, la accesibilidad y a la libre utilización del dominio público conforme al uso al que está destinado.



Deben disponer, los días de celebración del mercadillo y en las inmediaciones del mismo, de dispositivos de recogida de residuos específicos para esta actividad y suficientes para evitar desbordamientos, impidiendo que cualquier resto y especialmente las mascarillas, pañuelos, guantes puedan abandonarse en el exterior de los mismos y/ o fuera de bolsas de basura debidamente cerradas.

Estas son nuestras recomendaciones y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de las mismas en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López